INFORME TECNICO

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE LA DCV

REFERENCIA : **CONTRATO SG MINISTRO N° 277/2016.** Fiscalización de Obras de Construcción de "PUENTES DE HORMIGON ARMADO, en varios Departamentos de la Región Oriental, Llamado MOPC Nº 100/2015. Paquete 3, 2da Tanda. Programa de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en Áreas Rurales mediante Uso Intensivo de Mano de Obra Local en la Región Oriental (CAF 8711).

TEMA : **ADDENDA Nº 1**

FECHA : **05 de marzo de 2020**

Se remite el borrador de Addenda N° 1 al Contrato SG MINISTRO Nº 277/2016 firmado con el CONSORCIO CC, con las justificaciones que es necesario por razones de interés público (Art. 55 inciso b), Ley 2051/03).

1) **Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.**

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

Al respecto, dicha Ley dispone que "cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley."

En razón de ello, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de entidad licitante y en observancia de lo dispuesto en el Art. 46° de la Ley 1533/99 del Régimen de Obra Pública, activó el proceso de contratación de los servicios de fiscalización de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2051/03, mediante el **LLAMADO MOPC N° 100/2015. Licitación Pública Internacional para la Selección de Firmas Consultoras Precalificadas para la Fiscalización de Obras de Construcción de Puentes de Hormigón Armado en varios Departamentos de la Región Oriental – 2da. Tanda.**

Como resultado, procedió a la adjudicación y la suscripción del **CONTRATO S.G. MINISTRO N° 277/2016. Fiscalización de Obras de Construcción de "PUENTES DE HROMIGON ARMADO, en varios Departamentos de la Región Oriental, Llamado MOPC N° 100/2015. Paquete 3, 2da. Tanda".**

La presente Addenda N° 1 a suscribir por el MOPC y el Consorcio CC, prevé la formalización de los siguientes aspectos: i) la ampliación del plazo de prestación de los servicios, ii) la ampliación de la vigencia del contrato y iii) el aumento del monto contractual en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras.

Miguel Angel Rivelli
Jefe UEP CAF FONPLATA
DCV - MOPC

Ing. Ramón Pagoda Colmán
Director de Caminos Vecinales

3 (tres)

Teniendo en cuenta que: ***i)*** el Consorcio CC de Fiscalización, ha iniciado los trabajos según orden de proceder el 02 de enero del 2017 y cuya vigencia de contrato es de 39 meses a partir de la firma del contrato, ***ii)*** que la empresa contratada para la construcción de los puentes correspondientes al Lote N° 5 "Constructora Feldmann" recibe su Orden de Inicio de las obras en fecha 01de julio de 2017 (6 meses posteriores al inicio de los servicios de esta fiscalización) (Contrato S.G. 541/2016), ***iii)*** que la empresa contratada para la construcción de los puentes correspondientes al Lote N° 1 "SACEEM S.A." recibe su Orden de Inicio en fecha 6 de diciembre de 2018 (23 meses posteriores al inicio de los servicios de esta fiscalización)(Contrato S.G. 447/2017), ***iv)*** que la empresa contratada para la construcción de los puentes correspondientes al Lote N° 2 "Constructora Feldmann" recibe su Orden de Inicio en fecha 6 de diciembre de 2018 (23 meses posteriores al inicio de los servicios de esta fiscalización)(Contrato S.G. 429/2017), se visualiza los grandes desfasajes de tiempo entre el inicio de los servicios de la Fiscalización y las etapas constructivas de los puentes.

Por tanto, de manera a no quedar sin supervisión que garantice la correcta ejecución de las obras, se ha considerado ampliar los siguientes aspectos: i) la ampliación del plazo de prestación de los servicios, ii) la ampliación de la vigencia del contrato y iii) el aumento del monto contractual en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras.

2) La explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

El interés de la comunidad se centra en la correcta ejecución de las obras y que las mismas brinden seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos, están directamente vinculados con la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas.

Los aspectos indicados, de responsabilidad del Contratante, en este caso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recaen en la prestación de los servicios de fiscalización, los que son contratados con la consultora, estando el interés de la comunidad en que la construcción de la obra esté permanentemente controlada, de tal manera a velar para que las mismas sean ejecutadas cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato y para el logro de los objetivos ya indicados.

El interés público se verá comprometido de no poder efectuar los controles, inspecciones o fiscalizaciones, que se necesiten para constatar los avances, calidad de los trabajos y conformidad de las obras y trabajos con los documentos contractuales.

Para que esta situación no se presente y las obras puedan seguir contando con controles adecuados en todos los frentes de obra, mediante la Consultora Fiscalizadora, se requiere ampliar el plazo de prestación de los servicios, la vigencia del contrato y el aumento del monto contractual en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras.

3) Porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario;

Es importante resaltar que el Contrato de Fiscalización posee un plazo de ejecución de 36 meses y la misma se cumplió en fecha 2 de enero de este año, y teniendo en cuenta que las actividades se desarrollan en simultaneo con la ejecución de las obras, de ahí resulta la

Miguel Angel Rivelli
Jefe UEP CAF FONPLATA
DCV / MOPC

Ing. Rodolfo [illegible] Colmán
Dirección de Caminos Vecinales

4 (cuatro)

necesidad de continuar con el plantel profesional y técnico de la Fiscalización, y que la misma se amplíe conforme al plazo solicitado en la Addenda N° 1.

En tal sentido, la restricción impuesta por el Artículo 63° de la Ley 2051/03, que limita los umbrales fijados para el llamado a licitación pública (10.000 JORNALES MINIMOS = 812.520.000 Gs), no puede ser aplicada en este caso, debido a que la necesidad de contar con el personal de fiscalización que supervise y garantice la calidad de la obra, y el costo de la ampliación del servicio está acorde con el presentado en su Oferta, utilizando las misma tasa de remuneración, gastos reembolsable y gastos varios.

Así también, por tratarse de una licitación pública internacional el costo original del contrato asciende a GS. 6.969.029.500 (guaraníes seis mil novecientos sesenta y nueve millones veintinueve mil quinientos) IVA incluido, el monto total incluyendo la Addenda Nº 1, asciende a GS. 8.359.342.375 (guaraníes ocho mil trescientos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y cinco) IVA incluido, significando un aumento de Gs. 1.390.312.875 (guaraníes un mil trescientos noventa millones trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco) IVA incluido, que representa el 19,95 % (Diez y nueve con noventa y cinco céntimos por ciento) de aumento sobre el monto de contrato original, no superando el 20 % de incremento, establecido en la Ley 2051/2003.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 63 en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo.

4) No violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

La modificación unilateral que se plantea, si bien implica una ampliación del plazo de prestación de los servicios, una ampliación de la vigencia del contrato y un aumento del monto contractual en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras, no viola los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, vista de la necesidad de la continuidad de la fiscalización, ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación, lo que hubiera provocado la interrupción de los servicios, mientras se sustanciaba el proceso.

La continuidad de la misma consultora, garantizó la prestación de los servicios sin interrupción, habiendo contado con el control de las mismas exigencias, de nivel de precio y estructura de recursos comprometidos.

La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas, ya que el procedimiento de modificación unilateral del contrato, no constituyo una nueva contratación, sino que ha respetado el resultado de la licitación internacional realizada en su oportunidad.

Miguel Angel Rivelli
Jefe UEP CAF FONPLATA
DCV - MOPC

Ing. R[illegible] Colmán
Director de Caminos Vecinales

5 (cinco)

Teniendo en cuenta el plazo previsto para la presentación del Informe Final de la Consultoría, indicado en los Términos de Referencia y; en concordancia con los plazos previstos en el Contrato inicialmente firmado, se deberá prever una prórroga de la vigencia del Contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones con la Recepción definitiva de las obras.

El Departamento de Ejecución de la DCV, como encargada de la Supervisión de los Servicios, eleva a consideración de la Dirección de Caminos Vecinales la Addenda N° 1 del CONSORCIO CC, encargado del Servicio de Fiscalización de obras de Construcción de "PUENTES DE HORMIGON ARMADO, en varios Departamentos de la Región Oriental, Llamado MOPC Nº 100/2015. Paquete 3, 2da Tanda. Programa de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en Áreas Rurales mediante Uso Intensivo de Mano de Obra Local en la Región Oriental (CAF 8711).

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Caminos Vecinales proseguir con los tramites de aprobación de la Addenda N° 1 al Contrato SG MINISTRO Nº 277/2016 firmado con el CONSORCIO CC.

Ing. Miguel Angel Rivelli, Jefe
Unidad Ejecutora CAF FONPLATA
DCV – MOPC

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de la Addenda N° 1 al Contrato SG MINISTRO Nº 277/2016 firmado con el CONSORCIO CC y remite los documentos a consideración para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Ing. Rodolfo Segovia
Director
Dirección de Caminos Vecinales

7(siete)